



4W8314312

02/2003



ESTATUTOS DE LA FUNDACION "SOLIDARIDAD LA PALMA"

TITULO I Denominación, objeto y domicilio

Artículo 1.- La fundación se denominará "Fundación Canaria Solidaridad La Palma", tendrá su domicilio en la calle La Carrilla Nº8 de Los Llanos de Aridane, C.P. 38760, y desarrollará esencialmente sus funciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de que pueda relacionarse con terceros fuera de ella, mediante relaciones instrumentales de su tráfico asistencial o cultural.

Artículo 2.- El objeto y finalidad de la Fundación es fomentar y llevar a cabo en interés público y sin ánimo de lucro, iniciativas encaminadas a la promoción humana y social de los habitantes de la Provincia de S/C de Tenerife.

En particular, serán fines de la fundación:

- a) contribuir especialmente al mejoramiento de la conciencia cívica y a la superación de los antagonismos sociales, y en general, todo tipo de acciones de información y canalización de problemas que presentan grupos sociales infravalorados
- b) realizar actividades benéficas y asistenciales que conduzcan a la satisfacción de necesidades físicas, psicológicas, y morales de personas o grupos cuyos problemas resulten insuficientemente atendidos por las instituciones públicas
- c) colaborar con organizaciones benéficas de ámbito nacional e internacional, preferentemente en el desarrollo de actividades relacionadas con los fines fundacionales
- d) realizar actividades benéficas en favor de personas encuadradas en grupos sociales discriminados y/o con necesidades económico-sociales, o cuya discapacidad física, psíquica o funcional no les permita un desenvolvimiento e integración óptima en la vida cotidiana y en la sociedad y necesiten una asistencia perentoria de cualquier naturaleza

Artículo 3.- La fundación tendrá capacidad de obrar plena, en los términos previstos en la legislación vigente, actuando en su representación el patronato, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 4.- La fundación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por la normativa sobre fundaciones vigente en Canarias y por la que, en general, le resulte de aplicación.

TITULO II Organos de representación y gobierno

Artículo 5.- 1. El gobierno y representación de la fundación y la administración de su patrimonio corresponderán al patronato de la misma, en los términos previstos en los presentes estatutos.

Artículo 6.- 1. El Patronato de la Fundación lo formarán once Patronos como mínimo y veintiuno como máximo, los cuales elegirán entre ellos al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario-Administrador.

2. El Patronato podrá conceder el título de "Patrón Honorario" de la Fundación a quienes por la importancia de su ayuda personal o económica se hagan acreedores a tal muestra de especial reconocimiento.

3. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

4. Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en cualquiera de las formas permitidas por la legislación vigente.

5. El mandato de los patronos es de carácter indefinido, debiendo renovarse los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario-Administrador cada tres años.

El propio patronato deberá designar a las personas que sustituyan a los patronos cuando ello fuera necesario de acuerdo con lo previsto en la ley o en los presentes estatutos.

Artículo 7.- El Presidente del Patronato ostentará su representación, convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates, tendrá voto de calidad y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo cuando en ellos se designe otra persona para este último cometido, estando obligado a convocar siempre que lo soliciten, por escrito y con indicación de los temas a tratar, dos al menos de sus componentes, el más antiguo de los cuales, o el de mayor edad, si tuvieran la misma antigüedad, podrá cursar la correspondiente citación, en lugar del Presidente, si transcurren quince días sin que este lo haga.

Artículo 8.- Correspondrá al Vicepresidente la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente, en caso de ausencia o imposibilidad física del mismo; en los mismos supuestos el Vicepresidente será sustituido por el patrono más antiguo o de mayor edad, si la antigüedad de ambos fuera la misma.

Artículo 9.- 1. El Secretario-Administrador tendrá a su cargo: A) Los servicios burocráticos y el archivo de los documentos y con sus fines, garantizarán la autenticidad de las actas y certificaciones que autorice; y B) todas las funciones relacionadas con la gestión económica de la fundación y de modo especial las de Tesorería y Contabilidad.

No obstante, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión, o la realización de otras actividades en nombre de la fundación, a personas físicas o jurídicas con acreditada solvencia técnica al respecto, con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas.

2. En caso de ausencia o imposibilidad física el Secretario-Administrador será sustituido provisionalmente por el Vicepresidente, y en defecto de este por el patrono más moderno o de menor edad, si la antigüedad de ambos fuera la misma.

Artículo 10.- Las actas de las reuniones del Patronato y, en general, toda la documentación que respalde con su firma el Secretario-Administrador llevará el visto bueno del Presidente.



4W8314311

02/2003

Artículo 11.- El Patronato se reunirá ordinariamente en los meses de Junio y Diciembre de cada año, y con carácter extraordinario siempre que se considere oportuno.

Artículo 12.- Las convocatorias a las reuniones se harán por escrito, con indicación de los asuntos a tratar, hora, lugar y fecha de la reunión y con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Cada convocatoria llevará implícita la de una segunda media hora después de la primera.

Artículo 13.- Para que el Patronato quede válidamente constituido será precisa la concurrencia de más de la mitad de los patronos en primera convocatoria. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el número de patronos que asista a la reunión.

Se entenderá validamente constituido el Patronato siempre que se reúnan y así lo acuerden todos sus miembros.

Artículo 14.- Los Acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se tomarán por mayoría de votos de los patronos presentes, salvo los que se refieran: a la reforma de los Estatutos; a la interpretación y desarrollo de los mismos; al cambio de domicilio y número de patronos de la Fundación; a la designación de nuevos patronos; a la remoción de quienes lo sean; al nombramiento, reelección y reemplazo del Presidente, del Vicepresidente y del Secretario-Administrador; a la enajenación y gravamen de los bienes fundacionales; y a la extinción y liquidación de la entidad, para los cuales se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los patronos en ejercicio, excluidos en su caso los afectados personalmente por los acuerdos a adoptar.

Artículo 15.- El cese de los patronos se producirá en los supuestos previstos en la ley y por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en los presentes estatutos, debiendo el propio Patronato proceder con urgencia a designar a un nuevo miembro entre personas que, a su juicio, reunan las condiciones adecuadas, dando preferencia a quienes se hayan distinguido por su ayuda a la Fundación. Igualmente, corresponderá al Patronato designar sustitutos a los patronos en los casos en que se hubiera decretado la suspensión de los mismos o que, por los motivos que fuere, no pudieran desempeñar provisionalmente sus funciones.

TITULO III

Actividad y patrimonio de la fundación

Artículo 16.- 1. El Patronato debe rendir cuentas de su gestión al Protectorado de Fundaciones del Gobierno de Canarias u órgano competente, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

2. El Patronato está obligado a dar publicidad suficiente a los fines y actividad de la fundación, a fin de que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios.

3. La determinación de los eventuales beneficiarios de las actividades de la fundación la realizará el Patronato de acuerdo con un criterio de no discriminación por razón de nacimiento, sexo, raza, religión, opinión, o cualquier otra circunstancia personal o social.

No obstante, se dará preferencia a todas aquellas personas encuadradas en grupos sociales discriminados y/o con necesidades económico-sociales o cuya discapacidad física, psíquica o funcional no les permita un desarrollo e integración óptima en la vida cotidiana y en la sociedad y necesiten una asistencia perentoria de cualquier naturaleza.

4. La aplicación de las rentas y bienes de la fundación a los fines fundacionales se hará de acuerdo con los criterios que el patronato estime oportunos.

Artículo 17. - El patrimonio de la fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. El Patronato velará porque los bienes de la fundación figuren en el inventario de bienes de la misma e inscritos en los registros correspondientes.

TITULO IV

Modificación, fusión y extinción.

CAPITULO I

Modificación de los estatutos.

Artículo 18.- 1. Los Estatutos de la fundación podrán modificarse siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

2. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el del Patronato y se documentará en escritura pública.

CAPITULO II

Fusión y extinción.

Artículo 19.- 1. La fundación podrá fusionarse con otra u otras siempre que ello contribuya al mejor logro de los fines fundacionales y convenga al interés de la misma.

2. El acuerdo para la fusión deberá ser adoptado por el Patronato y se documentará en escritura pública.

Artículo 20.- 1. La extinción de la fundación se producirá en los supuestos y de acuerdo con los procedimientos previstos en la ley. El acuerdo de extinción, cuando fuere preceptivo, deberá ser adoptado por el Patronato.

2. Los bienes remanentes de la liquidación del patrimonio fundacional deberán destinarse a las instituciones públicas o privadas que persigan fines análogos a la fundación que designe el Patronato, que los entregará con la carga de que se dediquen íntegramente al cumplimiento de los fines fundacionales.

de que se dediquen íntegramente al cumplimiento de los fines establecidos.

Fredrikka Cura Diaz
Pamela Hucks
Baptista
Jeff A.H.
Sergio
M. Paula Gómez
Cristina
Raquel Martín Gómez